

Al Despacho, la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por el señor DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA, en contra de la señora DORA JAZMIN VILLA, respecto del niño M.P.V., informado que se radicó bajo el N° 5440531010001 2019 00577 00. Provea.

Los Patios, 19 de octubre de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Sería del caso proceder al estudio para resolver sobre su admisibilidad, de la documentación mediante la cual el señor DANIEL ALEXANDER PUERTO BARRERA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Custodia y Cuidado Personal, en contra de la señora DORA JAZMIN VILLA ORTIZ, respecto de su hijo M.P.V., si no se advirtiera, conforme emerge de los hechos descritos que el menor reside en la Calle 17 No. 3B -75, casa D3, Conjunto Residencial los Cerezos - Villa del Rosario Norte de Santander.

Por lo anterior resulta trascendental establecer lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P. - Competencia territorial *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*

Como complemento en auto del 04 de diciembre de 2009 exp. 01599 La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil afirmó: *"De esa manera se cumple el cometido reiterado por la Corte, según, dada la condición especial del menor, debe propenderse por facilitar su acceso a la administración de justicia, evitándole el desplazamiento a otros lugares, así como el costo que ello implica"*

Posteriormente se pronuncia en el mismo sentido en auto del 10 de agosto de 2011 Exp. 2011-01302-00 en el que resolvió colisión de competencia en un asunto de Alimentos dejando sentado que de lo que se trata *"es garantizar a los menores el ejercicio pleno de sus derechos, como lo prevé el artículo 44 de la Constitución Política, entre otros, acceder en forma libre y expedita a la administración de justicia, el cambio de domicilio, en las circunstancias anotadas, no pueden erigirse en un obstáculo para ello.... "*

Con apoyo en las anteriores consideraciones estima el Despacho que el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario N. S, razón por la cual, se ordenará su envío inmediato a la oficina que corresponda, para el respectivo procedimiento de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR la actuación hacia los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario, N. S. para que se someta a reparto, y decida lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR al demandante lo aquí dispuesto. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez